



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 7

Nº 48

DAULE, 24 DE ABRIL DE 2017

CONTENIDO

LA "ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE".

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313 ibídem considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 ibídem estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el artículo 46 ibídem determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, la Disposición General Segunda ibídem establece que de forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de esta Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Servicio alternativo–excepcional: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GADs que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo–excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.”;

Que, la Disposición General Primera ibídem, reformada mediante Decretos Ejecutivos 975 y 1213, publicados en el Registro Oficial Suplemento 741, del 26 de abril de 2016, y Registro Oficial 881, del 14 de noviembre de 2016, respectivamente, establece que las unidades vehiculares de las operadoras de transporte deberán obligatoriamente incluirse dentro de los activos de la persona jurídica;

Que, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que “Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano–marginales, rurales y vías de segundo orden...”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la referida Resolución 044-DIR-2014-ANT, determina que hasta la culminación del plazo determinado por el Director Ejecutivo para la obtención de la licencia profesional tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio alternativo excepcional con licencia tipo “A”;

Que, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT – Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos; permitiéndose, a partir de esta reforma, la constitución de nuevas compañías para esta modalidad, además de extender incrementos de cupos a las operadoras ya habilitadas;

Que, el 05 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones referidos;

Que, en su primera sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas aprobó su Estatuto;

Que, en la Edición Especial 376, del 12 de octubre de 2015, del Registro Oficial se publicó el Convenio y el Estatuto de la Mancomunidad, así como las respectivas Resoluciones aprobatorias de los Concejos Municipales de los cantones miembros de esta institución;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, se inscribió en el Consejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo el número MAN-037-2015-CNC;

Que, acorde a lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN del Convenio de constitución de la Mancomunidad, que establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas a cada uno de sus miembros, los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía han emitido las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia;

Que, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, mediante la referida Resolución 565-DE-ANT-2015 se derogaron todas las resoluciones que han sido emitidas a cada uno de los GADs miembros de la Mancomunidad, mediante las cuales se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las diferentes modalidades de transporte terrestre; y, la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular al GAD I. Municipalidad del Cantón Daule;

Que, el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015 establece que la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas podrá realizar un levantamiento de estudios de necesidad que justifique la creación de nuevas operadoras en las modalidades de transporte que asume por competencia; así mismo, en el acápite Lineamiento técnicos mínimos, por modalidad, establecidos en el mismo artículo, en la sección Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos, se establece que esta Institución deberá considerar como línea base a las compañías que se encuentran dentro del proceso de censo de los años 2008, 2009;

Que, mediante oficio ANT-DE-2015-1300-OF, remitido el 11 de septiembre de 2015 por la Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, se puso a conocimiento de los Alcaldes del país que esa institución, el Servicio de Rentas Internas, y la Comisión de Tránsito del Ecuador acordaron definir el plazo de ciento ochenta (180) días IMPROORROGABLES en el documento Notificación Favorable, generado dentro de los procesos de concesión de permisos de operación e incrementos de cupo del servicio de transporte;

Que, El 14 de julio de 2016, mediante oficio GADIMCD-ALC-0152-2016-O, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, DISPUSO a la ATM Centro Guayas – EP que, de conformidad con el marco jurídico vigente, dentro de un plazo determinado con precisión, concluya con el otorgamiento de títulos habilitantes para las unidades pertenecientes a las operadoras que participaron en el censo de los años 2008-2009; y, la realización de un estudio de necesidades para la modalidad de transporte terrestre alternativo-excepcional de tricimotos;

Que, el 23 de agosto de 2016, mediante oficio ATMCG-GG-0107-2016-O, el señor Econ. Julio Jaramillo Pareja, Gerente General de la ATM Centro Guayas - EP requirió al Lcdo. Juan Francisco Andrade, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador el desarrollo de un estudio de necesidades para determinar los cupos máximos que podrían asignarse dentro del Cantón Daule, en la modalidad de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos;

Que, el 23 de agosto de 2016 el señor Econ. Julio Jaramillo Pareja, Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP, remitió el oficio ATMCG-GG-0108-2016-O solicitando a cada uno de los representantes legales de las de las once (11) operadoras de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos de Daule, creadas por autorización de la ANT, que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS IMPROORROGABLES, presenten los requisitos y documentación de los accionistas que tengan trámites pendientes, cumpliendo con lo establecido en la ley y los reglamentos técnicos emitidos por la ANT, para la concesión del permiso de operación o incremento de cupo;

Que, el 07 de octubre de 2016, se venció el plazo de los CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) IMPRORROGABLES, dentro del cual nueve (9) operadoras presentaron documentos para la emisión de permiso de operación o incremento de cupo a favor de sus socios;

Que, el 24 de octubre de 2016, mediante oficio CTE-DE-2016-1194-O, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, remitió el estudio de necesidades de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, para el cantón Daule, en el que se establecen los siguientes cupos disponibles:

LUGAR	CUPO
Cabecera Cantonal	154
Parroquia Rural Juan Bautista Aguirre	48
Parroquia Rural Laurel	65
Parroquia Rural Limonal	17
TOTAL:	284

Que, el 24 de octubre de 2016, mediante oficio ATMCG-GG-0130-2016-O, el señor Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP, puso a conocimiento del señor Alcalde del Cantón Daule el estudio de necesidades realizado por CTE, a efectos de que el Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule lo utilice como insumo primario para la aprobación, de la respectiva Ordenanza que Regulará la Modalidad de Transporte Terrestre Comercial Alternativo-Excepcional de Tricimotos;

Que, el 04 de enero de 2017 el Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP remitió, mediante oficio ATMCG-GG-2017-0002-O, el Informe de situación actual de las operadoras y organizaciones de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, mediante el cual recomendó, en lo principal:

- Se apruebe el estudio de necesidades realizado por la Comisión de Tránsito del Ecuador, para la modalidad alternativa-excepcional de tricimotos en el Cantón Daule.
- Se autorice la terminación de los trámites de concesión de permiso de operación o incremento de cupo para las operadoras de transporte legalmente constituidas por autorización de la ANT (que participaron en los censos 2008 - 2009), exclusivamente, para los socios que CUMPLIERON con los requisitos establecidos en la ley, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, que se venció el 07 de octubre de 2016, en atención a lo dispuesto por la Alcaldía del Cantón Daule, mediante oficio GADIMCD-ALC-0152-2016-O, del 14 de julio de 2016.
- Se autorice la asignación preferencial de cupos para la regularización de las organizaciones informales de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos que han ingresado sus solicitudes de emisión de informe de constitución jurídica en el GAD I. Municipalidad del Cantón Daule y/o la ATM Centro Guayas – EP.

Que, mediante Oficio ATMCG-GG-2017-0028-O, del 16 de marzo de 2017, el Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP, remitió un alcance al oficio ATMCG-GG-2017-0002-O, a través del cual, sobre la base de lo actuado en conjunto con representantes de operadoras de transporte, organizaciones informales de transportistas, y el GAD I. Municipalidad del cantón Daule, puso a consideración del I. Concejo Municipal del Cantón Daule los siguientes ajustes:

- Es procedente el permiso de operación para las siguientes personas y operadoras de transporte, toda vez que por error involuntario se los omitió del informe previo:

SOCIO	OPERADORA
OCEJO TORRES TANYA LORENA	Cooperativa de Tricimotos San Francisco de Asís
SALAZAR MOSQUERA CRISTIAN JOSÉ	Cooperativa de Tricimotos San Francisco de Asís
LARA ADRIÁN NELSON EMILIANO	Compañía Daulecity S.A.

- Se excluye del listado de organizaciones informales de transportistas a COMTRIDAULE S.A., toda vez que no se ha presentado un listado válido con personas que actualmente presten el servicio de transporte en tricimotos en el cantón Daule, y que deseen regularizarse a través de esta organización; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE

Título I – Ámbito, objetivo, definiciones

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas y operadoras de transporte que prestan el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos en el Cantón Daule.

Art. 2.- Objetivo.- El objetivo de esta ordenanza es regularizar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, que se ha venido prestando desde hace muchos años dentro del Cantón Daule, al margen de los procesos legales de concesión de títulos habilitantes.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza y del proceso de regularización, se entenderá como:

Regularización.- Al proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule (GAD I. Municipalidad de Daule), a través de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunidad Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP), en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial, extenderá los títulos habilitantes correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, y las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y la presente ordenanza.

Operadora de transporte.- A la compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización extendida por la ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el GAD I. Municipalidad de Daule, o la ATM Centro Guayas – EP, y cuyo objeto social es exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

Transportista asociado.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no-homologada, que sea socio o accionista de una compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

Organización informal de transportistas.- A las agrupaciones de transportistas de tricimotos que hayan manifestado su voluntad de regularizarse, oportunamente, ante el GAD I. Municipalidad del Cantón Daule y/o la ATM Centro Guayas – EP.

Aspirante a regularizarse.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no-homologada, que forma parte de cualquier organización informal de transportistas que haya manifestado, oportunamente, su voluntad de regularizarse.

Tricimoto no-homologada.- Al vehículo ensamblado informalmente, que no cuenta con homologación de la ANT y que, generalmente, se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

Tricimoto homologada.- Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la ANT, y que ha sido debidamente homologado por esta institución. Entre otras características, este vehículo utiliza cardán en su sistema de transmisión.

Proceso de destrucción.- Proceso mediante el cual se vende una tricimoto no-homologada a un agente autorizado por la ley, con el único fin de someterla a un proceso de reciclaje del metal que la compone, para finalmente darla de baja del sistema AXIS de la ANT. Este intercambio comercial se realiza en atención a las características de la materia prima (metal) con que está construida y no a su valor de uso (vehículo).

Art. 4.- Se desconoce y rechaza dentro del proceso de regularización, por encontrarse fuera del marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aquellas compañías constituidas sin autorización de la autoridad competente, y con objetos sociales diferentes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

Título II – De la regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos

Capítulo I - Del estudio de necesidades y de los informes de situación de la modalidad de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule admite y acoge el estudio de necesidades presentado por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el 24 de octubre de 2016, mediante oficio CTE-DE-2016-1194-O; consecuentemente, establece los cupos máximos para oferta del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional, de conformidad con la siguiente tabla:

Lugar	Cupos Máx.	Oferta por satisfacer
Cabecera cantonal	336	154
Parroquia Rural Juan Bautista Aguirre	48	48
Parroquia Rural Laurel	74	65
Parroquia Rural Limonal	17	17
Parroquia Rural Los Lojas	0	0
Total:	475	284

Nota: El estudio de necesidades establece un cupo de cincuenta (50) taxis para la cabecera cantonal.

Excepcionalmente, y por el plazo de 30 días contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, se asignarán diecisiete (17) cupos para la Parroquia Rural Los Lojas, a efectos de determinar si existen transportistas informales que deseen regularizarse. Cumplido este plazo los cupos no requeridos serán eliminados.

La ATM Centro Guayas – EP, no podrá extender permisos de operación que excedan los cupos máximos establecidos en el presente artículo.

Art. 6.- El GADI. Municipalidad del Cantón Daule acoge los informes presentados por la ATM Centro Guayas –EP, mediante los Oficios ATMCG-GG-2017-0002-O y ATMCG-GG-2017-0028-O, del 04 de enero y 16 de marzo de 2017, respectivamente, en especial lo concerniente a las RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES establecidas en tales documentos, los cuales se acompañan como Anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Capítulo II – Del cierre del proceso de concesión de permiso de operación o incremento de cupo para las operadoras de transporte

Art.- 7.- La ATM Centro Guayas – EP deberá autorizar el incremento de cupo y/o concesión de permiso de operación, cuando fuere aplicable, a favor de los socios de las operadoras de transporte legalmente constituidas, que cumplieron hasta el 07 de octubre de 2016, con los requisitos establecidos en la ley, y que constan en los informes referidos en el artículo 6 de este instrumento con pronunciamiento favorable, de conformidad con la siguiente tabla:

Operadora de transporte	Cupos autorizados	Cupos disponibles
DAULECITY S.A.	3	
COMDIOS S.A.	3	
COMTRIMOSUR S.A.	11	
SERVIDAULIS S.A.	8	
COOPERATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS	10	
Total autorizado para operadoras - Cabecera:	35	119
TRICICAMINOS S.A.	6	
Total autorizado para operadora – Juan Bautista Aguirre:	6	42

Nota: La columna *Cupos disponibles* determina el saldo de cupos que se podrá asignar a las organizaciones informales de transportistas.

Como Anexo 3, se incorpora a esta Ordenanza el listado de socios de las operadoras autorizadas que accederán al incremento de cupo.

Art.- 8.- Las operadoras de transporte, o sus socios, que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley para su inclusión en un permiso de operación, no podrán seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional.

La contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Capítulo III – Del proceso de regularización de organizaciones informales de transportistas

Art. 9.- La ATM Centro Guayas – EP admitirá a trámite e iniciará los procesos de regularización para la modalidad de tricimotos de conformidad con el siguiente cuadro, única y exclusivamente con los socios incluidos en las solicitudes iniciales de requerimiento de permiso de operación:

ORGANIZACIONES POR REGULARIZAR EN LA CABECERA CANTONAL	
ORGANIZACIÓN	SOCIOS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN TRICIMOTOS ASSAD BUCARAM S.A. TRANSBUCARAM	20
TRANSPORTE EN TRICIMOTOS SEÑOR DE LOS MILAGROS SENTRISMIL S.A.	30
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS PATRIA NUEVA PANUEDAULE S.A.	28
TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS TRINVENCER S.A.	26
"COMPAÑÍA DE MOTOTAXI" DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DAULEÑA COMPTRANSDAULE S.A.	21
TOTAL:	125
Saldo de cupos disponibles:	119
Déficit:	6

ORGANIZACIONES POR REGULARIZAR EN JUAN BAUTISTA AGUIRRE	
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS SAN ANDRÉS COMTRISANDRÉS S.A.	30
Saldo de cupos disponibles:	42
Cupos excedentes:	12

ORGANIZACIONES POR REGULARIZAR EN LAUREL	
COMPAÑÍA TRICIMOTOS REY JESÚS DE LAUREL COMREYJESUS S.A.	33
COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS SANTA ROSA "SERVITRANSTRICI" S.A.	32
TOTAL:	65
Saldo de cupos disponibles:	65
Déficit/Excedente:	0

ORGANIZACIONES POR REGULARIZAR EN LIMONAL	
Nota: En la parroquia Limonal no se ha solicitado la creación de ninguna operadora de transporte.	0
Saldo de cupos disponibles:	17
Cupos excedentes:	17

Nota: Como Anexo 4, se incorpora a esta Ordenanza el listado de aspirantes a regularización de las organizaciones informales de transportistas que accederán al proceso de regularización.

Al evidenciarse un déficit de seis (6) cupos para regularización, en la Cabecera Cantonal, los cupos se asignarán dentro de los procesos de regularización y concesión de permiso de operación, en la medida de que los usuarios cumplan oportunamente los requisitos establecidos en la ley. Es decir, del universo de ciento veinticinco (125) aspirantes a regularización, los primeros ciento diecinueve (119) que cumplan integralmente y de manera oportuna los requisitos, accederán al permiso de operación.

Art. 10.- Los cupos asignados no podrán ser transferidos, peor aún comercializados, a personas ajenas que no consten en las solicitudes de emisión de permiso de operación remitidas al GAD I. Municipalidad del cantón Daule y/o ATM Centro Guayas – EP.

La ATM Centro Guayas – EP deberá constatar que ninguno de los socios acreedores a un cupo hayan tenido oportunidad de regularización, previamente, por parte de la Agencia Nacional de Tránsito; toda vez que los procesos iniciados por esta institución han sido cerrados a través de la presente ordenanza.

Art. 11.- Naturaleza del proceso.- El proceso de regularización de las organizaciones informales de transportistas es de naturaleza EXCEPCIONAL, obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional, ajustados al marco legal vigente.

Este proceso está enmarcado dentro de la ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al GAD I. Municipalidad de Daule y que son ejercidas por la ATM Centro Guayas – EP.

Los transportistas que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del permiso de operación, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional, inmediatamente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 12.- Vigencia del proceso.- Salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor, declarado por el GAD I. Municipalidad del cantón Daule, el proceso de regularización de transportistas independientes tendrá una vigencia de trescientos cincuenta y tres (353) días, contados a partir de su inicio oficial. Una vez cumplido el plazo de su vigencia, el proceso se cerrará, con lo cual los aspirantes a regularizarse que no hayan cumplido con los requisitos que establece la ley y que, consecuentemente, no hayan obtenido un permiso de operación, no podrán bajo ningún concepto seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 13.- Cronograma del proceso.- En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, la ATM Centro Guayas – EP deberá presentar al Alcalde del cantón Daule un cronograma calendarizado del proceso, para su aprobación. Una vez aprobado el cronograma, se notificará legalmente a las organizaciones informales de transportistas, en la persona de sus representantes de hecho, para lo cual se contará con un plazo de siete (7) días, a partir de su aprobación.

Art. 14.- Recursos para el proceso.- La ATM Centro Guayas – EP deberá gestionar todos los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de proceso de regularización.

Capítulo IV – De las fases del proceso de regularización de organizaciones informales de transportistas

Art. 15.- El proceso de regularización de las organizaciones informales de transportistas del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos estará compuesto de las siguientes fases:

Fase I	Catastro vehicular.
Fase II	Solicitud de <i>informe de factibilidad previo a la constitución jurídica.</i>
Fase III	Solicitud de concesión del permiso de operación.
Fase IV	Emisión del permiso de operación.

Durante el desarrollo de cada fase del proceso, las organizaciones informales de transportistas y sus aspirantes a regularizarse deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley, previo a la emisión de los permisos de operación.

Art. 16.- Credenciales.- En cada fase del proceso de regularización, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, la ATM Centro Guayas - EP emitirá a los aspirantes a regularizarse una credencial, que se constituirá en un TÍTULO HABILITANTE DE CARÁCTER EVENTUAL, que deberá contener:

- a) Nombres y apellidos del transportista.
- b) Número de cédula del transportista.
- c) Foto del transportista.
- d) Número de placa del vehículo.
- e) Número de chasis/motor del vehículo.
- f) Foto del vehículo.
- g) Número de fase en la cual se emitió la credencial.
- h) A partir de la Fase II, razón social de la operadora de transporte (constituida o por constituirse) a la que pertenece, o pertenecerá.

Previo a la emisión de cada credencial, los transportistas deberán cancelar el valor de la tasa correspondiente.

Art. 17.- Fase I – Catastro vehicular.- En esta fase, la ATM Centro Guayas – EP deberá realizar un catastro, a través del cual se identificará y registrará los vehículos con los cuales los aspirantes a regularizarse están prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos y que deberán destruirse OBLIGATORIAMENTE.

Art. 18.- Únicamente los aspirantes a regularizarse y sus vehículos que hayan sido catastrados tendrán derecho de participar en el proceso de regularización de las organizaciones informales de transportistas. Realizado el catastro vehicular no se podrá incluir ningún nuevo vehículo tricimoto al proceso.

Art. 19.- Durante la realización del catastro, la ATM Centro Guayas - EP deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Registro a través del software aplicativo en la base de datos, de la información del transportista y del vehículo que está siendo catastrado.
- b) Notificación escrita, mediante la suscripción de un acta de compromiso y participación del proceso de regularización de las organizaciones informales de transportistas.
- c) Emisión de la credencial única de identificación del aspirante a regularizarse, vehículo, y fase.

Art. 20.- Del software aplicativo y la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.- La ATM Centro Guayas - EP, deberá utilizar un software aplicativo que brindará un formulario para ingreso y registro de la información de los aspirantes a regularizarse y de sus vehículos, para conformar la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.

La base de datos cantonal contendrá los siguientes campos:

- a) Tipo de transportista propietario del vehículo (asociado/aspirante).
- b) Operadora de transporte a la que pertenece (cuando corresponda).
- c) Nombres completos.
- d) Apellidos completos.
- e) Número de cédula de ciudadanía.
- f) Posee licencia de conducir (sí/no).
- g) Tipo de licencia de conducir.
- h) Edad.
- i) Foto del transportista propietario del vehículo.
- j) Tipo de vehículo (homologado/no–homologado).
- k) Matrícula al día (sí/no).
- l) Año de última matrícula.
- m) Tipo de servicio (particular/público).
- n) Cuenta con revisión vehicular (si/no).
- o) Número de chasis.
- p) Número de motor.
- q) Número de placa.
- r) Foto del vehículo.

Así mismo, la ATM Centro Guayas – EP deberá configurar un aplicativo que permita la impresión de los datos de cada transportista en las respectivas credenciales que se emitirán por fase, con la información proveniente de la base de datos cantonal.

Art. 21.- Del acta de compromiso y participación.- El acta de compromiso y participación del proceso de regularización de transportistas independientes deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos que deben cumplirse previo a la concesión del permiso de operación;
- b) Los formularios adjuntos que se utilizarán en el proceso de regularización, y concesión del permiso de operación;
- c) Los cupos disponibles en el cantón Daule, dentro de cada modalidad certificada a la ATM Centro Guayas – EP;
- d) Los valores, por concepto de tasas, que deben cancelar a la ATM Centro Guayas – EP los transportistas independientes, previo a la concesión del permiso de operación;
- e) Aceptación de participar en el proceso de regularización. Si el aspirante a regularizarse no acepta participar del proceso, se le deberá notificar que debe cesar inmediatamente la prestación del servicio de transporte alternativo–excepcional, o en caso contrario, deberá someterse a las sanciones que establezca la ley y la presente ordenanza;
- f) Notificación respecto de que es obligación y responsabilidad del aspirante a regularizarse el conocimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y la presente ordenanza. La ATM Centro Guayas – EP entregará un ejemplar, en formato digital, de estos cuerpos legales y normativos;
- g) Notificación de lo establecido en la ley, respecto de las restricciones con las cuales deben circular las tricimotos que presten el servicio de transporte alternativo–excepcional;
- h) Notificación al aspirante a regularizarse de que, entre otros, son requisitos previos a la concesión del permiso de operación, la destrucción de vehículos no–homologados, y la adquisición de una tricimoto homologada para reposición;
- i) Notificación de las multas y/o sanciones a las cuales se somete la actividad irregular de prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, que se realice fuera del proceso de regularización de transportistas independientes;
- j) Notificación respecto de la vida útil de las tricimotos homologadas, y de la vigencia de los permisos de operación;
- k) Notificación respecto de que la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional debe sujetarse al plan operativo implementado por la ATM Centro Guayas - EP; y,
- l) Notificación respecto de que la ATM Centro Guayas - EP, puede revocar los permisos de operación por las circunstancias previstas en la ley, o por la implementación de las políticas de planificación y desarrollo que se ejecuten en beneficio de la ciudadanía, por parte del GAD I. Municipalidad de Daule.

Art. 22.- Plazos de la Fase I.- La Fase I tendrá como plazo, para desarrollo del catastro vehicular, un máximo de tres (3) días. Terminado oficialmente el catastro, los aspirantes a regularizarse dispondrán de un plazo de diez (10) días para entregar la documentación correspondiente para ingresar a la siguiente fase.

Art. 23.- Fase II – Solicitud de informe de factibilidad previo a la constitución jurídica.- Inmediatamente, cumplidos los plazos previstos en la Fase I, los aspirantes a regularizarse, a través de su futuro representante legal, deberán solicitar a la ATM Centro Guayas - EP, mediante los formularios y en cumplimiento a los requisitos establecidos, la emisión de correspondiente informe de factibilidad previo a la constitución jurídica.

Los aspirantes a regularizarse que no participen en la Fase II no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 24.- Al momento de presentar la solicitud correspondiente, el futuro representante legal de la compañía que se desea constituir, deberá entregar a la ATM Centro Guayas - EP todas las credenciales de la Fase I, que se hayan emitido a sus futuros socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase II a cada futuro socio/accionista, y las entregará al futuro representante legal de la compañía que se desea constituir, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

Art. 25.- Plazos de la Fase II.- La Fase II tendrá como plazo ciento diez (110) días, contados a partir de la terminación de la Fase I. Desde el inicio de esta fase, en el plazo de veinte (20) días la ATM Centro Guayas - EP deberá emitir el informe de factibilidad previo constitución jurídica.

Art. 26.- Fase III – Solicitud de concesión del permiso de operación.- Inmediatamente, cumplido el plazo de la Fase II, y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el representante legal de las operadoras de transporte, que se hayan constituido recientemente, deberán solicitar a la ATM Centro Guayas – EP la concesión del permiso de operación o emisión de la resolución de incremento de cupo.

La incorporación de los aspirantes a regularizarse dentro de las operadoras de transporte constituidas legalmente, automáticamente cambia su condición a transportistas asociados.

Los transportistas que no participen en la Fase III no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 27.- Al momento de presentar la solicitud de concesión del permiso de operación, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar a la ATM Centro Guayas – EP todas las credenciales de la Fase II, que se hayan emitido a sus socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase III a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

Art. 28.- Plazos de la Fase III.- La Fase III tendrá como plazo doscientos (200) días, contados a partir de la terminación de la Fase II. Desde el inicio de esta fase, dentro del plazo de veinte (20) días la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir las respectivas notificaciones favorables, con vigencia de ciento ochenta (180) días, que habilitarán a cada socio de las operadoras de transporte al cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Destrucción de la tricimoto no–homologada;
- b) Trámite de baja del vehículo en el sistema Axis;
- c) Adquisición de una tricimoto homologada a nombre de la compañía;
- d) Cambio de propietario del vehículo del socio hacia su compañía, en los casos que corresponda;
- e) Cambio de servicio del vehículo;
- f) Exoneración temporal en el SRI; y,
- g) Matriculación del vehículo.

Art. 29.- Fase IV – Emisión del permiso de operación.- Inmediatamente, cumplido el plazo establecido para el desarrollo de la Fase III, y toda vez que las operadoras de transporte hayan cumplido con las actividades establecidas en las notificaciones favorables, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, entregarán sus expedientes a la ATM Centro Guayas - EP, para la emisión del permiso de operación.

Los transportistas asociados que no participen en la Fase IV no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 30.- Al momento de ingresar el expediente con los requisitos completos previo a la concesión del permiso de operación o la resolución de incremento de cupo, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar a la ATM Centro Guayas – EP todas las credenciales de la Fase III, que se hayan emitido a sus socios/accionistas.

Una vez emitido el permiso de operación, la ATM Centro Guayas - EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase IV a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

Art. 31.- Plazos de la Fase IV.- La Fase IV tendrá como plazo máximo treinta (30) días, contados a partir de la terminación de la Fase III. Dentro de este plazo, conforme lo establece la ley, la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir los títulos habilitantes correspondientes, dando por concluido el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Título III – De la tarifa aplicable para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 32.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativa–excepcional de tricimotos, dentro de la cabecera cantonal, se establece una tarifa de:

- Cincuenta centavos (\$ 0,50) de dólar, por carrera/viaje, si se transporta uno o dos pasajeros;
- Setenta y cinco centavos (\$ 0,75) de dólar, por carrera/viaje, si se transportan tres pasajeros; y,
- Un (\$ 1,00) dólar, por carrera/viaje, si se transportan cuatro pasajeros.

Bajo ningún concepto podrán cobrarse valores superiores a los establecidos. El número máximo de pasajeros por carrera/viaje, es el que esté establecido en la matrícula del vehículo.

Esta tarifa es aplicable durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, incluidos los días festivos.

Las tarifas aplicables en las parroquias rurales de Daule, serán establecidas por el Ilustre Concejo Municipal.

El Ilustre Concejo Municipal podrá revisar cada bienio las tarifas aplicables para la prestación de este servicio de transporte.

Título IV – De las tasas aplicables al proceso de regularización, de las multas por la prestación del servicio de transporte alternativo–excepcional fuera del proceso de regularización, y del cierre de la modalidad.

Art. 33.- Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia, no se permitirá el ensamblaje de ninguna tricimoto no-homologada en el cantón Daule. Las personas que se encuentren realizando esta actividad serán sancionadas con multa de quince (15) salarios básicos unificados, además de la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos tricimotos.

Art. 34.- Conforme se vayan cerrando las fases del proceso de regularización, las personas que queden excluidas del mismo, por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, o aquellas que voluntariamente no hayan deseado participar del proceso, no podrán continuar prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

La contravención de esta disposición dará lugar a la retención del vehículo, y al pago de una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, que deberá ser cancelada previo a la liberación del vehículo, en sus condiciones de fabricación originales, junto con el pago de los valores que adeuden a las autoridades de tránsito, y al GAD I. Municipalidad de Daule, por otros conceptos.

La ATM Centro Guayas – EP elaborará el instructivo que regulará este proceso; principalmente, lo relacionado con la retención, destrucción o reciclado de la estructura de la tricimoto, que bajo ningún concepto se permitirá que vuelva a circular por las calles del cantón Daule.

Art. 35.- En el plazo de seis (6) meses, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, todas las personas que, no estando dentro del proceso de regularización, presten el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos deberán dejar de prestar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

Los propietarios de tricimotos no-homologadas que no participen del proceso de regularización tendrán como alternativa desensamblar sus vehículos y acoplar sus componentes como fueron originalmente construidos, para utilizarlos como motocicletas normales.

Por otro lado, los transportistas propietarios de tricimotos homologadas, que no hayan accedido a la emisión de un permiso de operación, por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, estarán libres de vender sus vehículos a personas que estén dentro del proceso de regularización.

Art. 36.- Los transportistas propietarios de tricimotos deberán poseer licencia de conducir tipo A1. Por esta razón, quienes no la posean, quedarán excluidos del proceso y deberán dejar de prestar el servicio de transporte alternativo-excepcional.

Art. 37.- Los aspirantes a regularizarse, ni ningún transportista asociado, no podrán poseer más de un vehículo tricimoto.

Por otro lado, es condición ineludible que el aspirante a regularización (socio de la compañía) sea propietario de la tricimoto no-homologada que se destruirá. Y, por otro lado, previo a la emisión del permiso de operación el vehículo homologado sea propiedad (activo) de la operadora de transporte.

Art. 38.- A efectos de evitar el tráfico de cupos (comercialización con fines de lucro) asignados para la regularización de la modalidad de transporte terrestre alternativo excepcional de tricimotos, quedan PROHIBIDOS los trámites de cambio de socio. La ATM Centro Guayas – EP no podrá dar paso a este tipo de trámites, que hayan sido solicitados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia.

Art. 39.- La ATM Centro Guayas – EP creará el instructivo mediante el cual se habilite, registre y autorice a los conductores autorizados para prestar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

Las personas que conduzcan un vehículo tricimoto de propiedad de una operadora de transporte, serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. Por la comisión de este tipo de infracción, por su parte, la operadora de transporte será sancionada con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado.

Art. 40.- Los transportistas están obligados a dar estricto cumplimiento de las tarifas aprobadas por el I. Concejo Municipal. La operadora de transporte cuyos socios transgredan esta disposición será sancionada con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado.

Art. 41.- No podrán participar del proceso los transportistas propietarios de tricimotos que sean menores de edad.

Art. 42.- El GAD I. Municipalidad de Daule no incentiva ni promociona la expansión del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, sino más bien la conformación de operadoras que presten los servicios de transporte comercial de taxis convencionales, taxis ejecutivos, carga liviana, expresos escolares e institucionales, y el transporte público, para brindar a la ciudadanía varias alternativas de mercado y mejores condiciones de movilidad.

Por ello, toda vez que se dé por concluido oficialmente el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, la ATM Centro Guayas – EP no extenderá informes de factibilidad previo a la constitución jurídica, resoluciones de concesión de permiso de operación, ni resoluciones para incremento de cupo. Consecuentemente, se establece así el cierre definitivo de esta modalidad excepcional dentro del cantón Daule.

Título V - Del plan operativo y las políticas para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 43.- Plan operativo.- La ATM centro Guayas – EP, en coordinación con el GAD I. Municipalidad de Daule, deberá elaborar el correspondiente plan operativo para regular la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos. El plan operativo deberá contener, al menos:

- a) La distribución de los parqueaderos temporales de tricimotos; y,
- b) La definición específica de las vías restringidas a la circulación de tricimotos, sobre las cuales se prestarán los servicios de transporte terrestre en otras modalidades.

Art. 44.- Políticas para la prestación del servicio.- El GAD I. Municipalidad de Daule considera estrictamente necesario que el transporte terrestre alternativo-excepcional de tricimotos se preste con altos estándares de servicio, a efectos de constituir una modalidad de transporte referente para el resto del país.

La prestación de este servicio brinda una oportunidad para el incentivo de actividades turísticas, siempre que su desarrollo tenga como objetivo el trato cálido y cordial, seguro y cómodo para sus usuarios, dentro del marco legal vigente. Bajo estos preceptos, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio:

- a) Las tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:
 - Los colores de la Bandera del Cantón Daule,
 - El Escudo del Cantón Daule,
 - La frase: Daule, capital arrocera del Ecuador,
 - El nombre de la operadora de transporte,
 - El código identificativo que le sea asignado por la ATM Centro Guayas – EP.
- b) Se prohíbe la rotulación de cualquier otro tipo de elemento identificativo, logo, insignia, o texto, en cualquier parte de la carrocería de las tricimotos.
- c) Previo a la emisión de los permisos de operación, las tricimotos de cada operadora de transporte deberán ser pintadas o remplazadas sus lonas, conforme corresponda, de color blanco.
- d) Los conductores de tricimotos deberán vestir uniformes estandarizados. Estos uniformes consistirán en una camiseta tipo polo color gris y un jean azul marino. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, la camiseta deberá tener bordado el logo de la operadora de transporte.
- e) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular, y serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley y la presente ordenanza.
- f) Se prohíbe que los conductores lleven acompañantes en lugares de la carrocería de las tricimotos que no estén diseñados para la transportación segura de personas.
- g) Se prohíbe la paralización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional.
- h) Las operadoras de transporte habilitadas serán responsables por el mantenimiento y limpieza de las zonas definidas como parqueaderos.

PRIMERA.- EL GAD I. Municipalidad del Cantón Daule acoge como propio el Reglamento y Norma Técnica del Transporte Terrestre Comercial Alternativo-Excepcional de Tricimotos, aprobado por el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la revisión técnica vehicular de las tricimotos homologadas, a efectos de garantizar que se dé cumplimiento a las políticas establecidas en la presente ordenanza, y a efectos de definir con precisión los aspectos técnicos de la rotulación y aplicación del color del vehículo.

SEGUNDA.- Todos los socios de las operadoras de transporte que sean beneficiarios de un permiso de operación, y aquellos que participarán con informe favorable en el proceso de regularización, deberán obligatoriamente presentarse en el catastro vehicular que realizará la ATM Centro Guayas – EP, a efectos de obtener la credencial correspondiente que contendrá los datos de la resolución de emisión del permiso de operación.

TERCERA.- En atención a lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformada mediante Decretos Ejecutivos 975 y 1213, publicados en el Registro Oficial Suplemento 741, del 26 de abril de 2016, y Registro Oficial 881, del 14 de noviembre de 2016, todos los vehículos tricimotos de las compañías que se constituyan dentro del marco de la presente Ordenanza, deberán incluirse dentro de sus activos; es decir, deberán ser titulares (propietarias) de las tricimotos que vayan a ser incorporadas en los permisos de operación.

CUARTA.- En caso de fallecimiento o discapacidad comprobada de un socio, se cederán los derechos que le correspondiere dentro de la operadora a un familiar comprendido únicamente en el primer grado de consanguinidad y afinidad, con la finalidad de continuar con el proceso de regularización o realizar el trámite excepcional de cambio de socio.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), hasta que existan escuelas de conducción habilitadas/certificadas por la Agencia Nacional de Tránsito, para la obtención de licencias profesionales tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos con licencia tipo A.

SEGUNDA.- En virtud de que en la Parroquia Rural Juan Bautista Aguirre existen cupos disponibles no solicitados, excepcionalmente y exclusivamente en esta localidad se requerirá a la(s) operadora(s) de transporte legalmente constituidas que presenten dentro del término de tres (3) días, contados a partir de que la presente Ordenanza entre en vigencia, la documentación de sus socios quienes hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, a efectos de que accedan a la emisión del permiso de operación o incremento de cupo, según fuera aplicable.

TERCERA.- Durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de que la presente Ordenanza entre en vigencia, se admitirá en las Parroquias Rurales Juan Bautista Aguirre, Limonal, y Los Lojas, solicitudes para la constitución de nuevas operadoras de transporte, o adhesión a las empresas ya constituidas legalmente en la Parroquia. Para efectos de la asignación de cupos disponibles, la ATM Centro Guayas – EP deberá proceder de manera similar a lo establecido en el último inciso del Art. 9 de la presente ordenanza; esto es, serán beneficiarios de un permiso de operación los primeros aspirantes a regularización que cumplan los requisitos establecidos en la ley.

CUARTA.- La ATM Centro Guayas – EP emitirá la normativa que permita a terceros conducir tricimotos homologadas pertenecientes a socios de las operadoras de transporte regularizadas.

QUINTA.- Dentro del plazo de 15 días contados a partir de que la presente Ordenanza entre en vigencia, las operadoras de transporte que actualmente cuenten con permiso de operación deberán presentar toda la documentación completa para terminar sus trámites pendientes de cambio de socio.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias del veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis y del seis de abril del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 19 de abril del 2017

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 19 abril de 2017

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, de la “**ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE**”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diecisiete.

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](#)